

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11378 DE 24-06-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4.**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20235341152392 del 31 de mayo de 2023

Que, esta superintendencia de Transporte recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388343 del 30 de noviembre del 2022, impuesto al vehículo de placa SYK600, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, toda vez que se encontró que el vehículo "(...) *no porta planilla de despacho y cubre la ruta Bogotá Soacha con 25 pasajeros a bordo (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015388343 del 30 de noviembre del 2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho a través del vehículo de placas SYK600.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015388343 del 30 de noviembre del 2022, impuesto por la secretaria de movilidad a la Investigada, y remitido a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas SYK600 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas SYK600 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

13.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015388343 del 30 de noviembre del 2022, levantado por los agentes impuesto al vehículo de placas SYK600 vinculado a la **CARROS DEL**

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No 11378

DE 24-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 800102407 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: CARDELSSA@LIVE.COM¹⁴

Dirección: CRA 70 C N 49 - 76

Bogotá, D.C.

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogado Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autorización notificación electrónica VIGIA y RUES



20235341152392

Asunto: Radicación de IUIT en forma individual

Fecha Rad: 31-05-2023

Radicador: LUZGIL

10:52

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE		1015388343	
1. FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2022	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DÍA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 10
30	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		La movilidad es de todos Mintransporte	
Av. 1 de Mayo #72b32, BOGOTÁ - KENNEDY		SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ	
3. PLACA (Marque las letras)			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
3.1 PLACA (Marque los números)		4. EXPEDIDA	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		STRATILEYMOVCOND/SIBATE	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		5. CLASE DE SERVICIO	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		PARTICULAR	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		PÚBLICO	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR	
Letras		7.1 RADIO DE ACCIÓN	
Números		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	
Nacionalidad		7.1.2 Operación Nacional	
		COLECTIVO	
		INDIVIDUAL	
		MIXTO	
		POR CARRETERA	
		ESPECIAL	
		MIXTO	
		CARGA	
		7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	
		1183702	
		D M A	
8. CLASE DE VEHÍCULO		9. DATOS DEL CONDUCTOR	
AUTOMOVIL		9.1 TIPO DE DOCUMENTO	
BUS		Cédula ciudadana.	
BUSETA		Cédula extranjera.	
CAMPERO		Documento de identidad	
CAMIONETA		Libreta tripulante.	
MOTOS Y SIMILARES		NÚMERO: 1023940398	
		NACIONALIDAD	
		EDAD	
		NOMBRES	
		BRIAN CAMILO	
		APELLIDOS	
		COMAS PIÑEROS	
		DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	
		CIUDAD O MUNICIPIO:	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD		11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
NÚMERO		NÚMERO	
10026191128		1023940398	
		VIGENCIA	
		D M A	
		CATEGORIA	
		C 2	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)	
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL		CARROS DEL SUR	
JOSE ENRIQUE ARTEAGA		C.C. Número	
NIT: 10		8001034074	
Número			
14225532			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)	
LEY		A B X D E F G H I	
336			
AÑO			
1996			
NUMERAL			
ARTICULO			
49			
LITERAL			
C			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):		14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional		No Aplica	
Superintendencia de transporte		0 NÚMERO	
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)	
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:		Secretaria Distrital de Movilidad	
Otro			
		14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO	
		DIRECCIÓN	
		Bogotá	
		AD O MUNICIPIO	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)		16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)	
16.1.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)	
DECISIÓN 467 DE 1999		NÚMERO	
ARTÍCULO		D M A	
NUMERAL			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)	
		NÚMERO	
		D M A	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)			
# 0 no porta planilla despacho y cubre la ruta Bogotá soacha con 25 pasajeros abordo el vehículo es inmovilizado los patios de Álamos.			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE			
NOMBRES		Placa No.	
Osman Alveiro		177351	
APELLIDOS		Entidad	
Salcedo Benitez		Secretaria Distrital de Movilidad	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.		FIRMA DEL CONDUCTOR.	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.		C.C No. 1023940398	
		FIRMA DEL TESTIGO.	
		C.C No. 1030661640	



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800102407 4

* Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA

E-mail:

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CARDESSA SA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cardelssa@live.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: cardelssa@live.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CRA 70 C N 49 - 76](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD
ANONIMA
Nit: 800102407 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00418894
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cardelssa@live.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990,
inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX,
se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A.
TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.1521 Notaría 6 de Bogotá del 2 de marzo de 1.993, inscrita el 4 de marzo de 1.993 bajo el No.397.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA por el de: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 934 del 05 de octubre de 2020, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2020-101 de Ana Teresa Guerrero de Cruz C.C. 41.310.506, Alberto Cruz Salgado C.C. 17.057.781, Carlos Alberto Cruz Guerrero C.C.79.563.680 Patricia Cruz Guerrero C.C. 51.890.796, Bibiana Cruz Guerrero C.C. 51.590.258 y Lorena Maygreth Cruz Guerrero C.C. 52.907.732 Contra: Harold Andres Millares Gomez C.C. 1.024.511.763, Luis Fernando Rodriguez González C.C. 79.405.028, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. NIT. 800.102.407 - 4 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415 -5, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185970 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad: A.) Es el de explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental, o nacional, para transporte de carga o pasajeros, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B.) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. en desarrollo de su objeto social, podrá establecer talleres de servicio y reparaciones, almacenes de repuesto, bombas de gasolina, lubricantes; prestar servicio para garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc. efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. en desarrollo de este objeto, la sociedad, podrá adquirir, conservar gravar, y enajenar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles que sean necesarios, para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles, y comerciales; tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad, tomar dinero en mutuo, con garantes reales, o personales, y en general realizar todos los demás actos, o negocios, directamente relacionados con el objeto principal.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente, y su suplente, es el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, es el representante legal de la sociedad, en juicio o fuera de el, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le concedan la Asamblea General, y la Junta Directiva. en ejercicio de sus funciones el gerente, puede: enajenar a cualquier título los bienes raíces comparecer en los juicios, en que se discuta la propiedad de ellos, transar, y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras de ahorro, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas, y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos cobrarlos, pagarlos, etc., y en general, representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del asunto, o negocio, excediere del límite de diez salarios mínimos mensuales, el gerente, deberá consultar a la Junta Directiva, y pedirle autorización para actuar de acuerdo a ella. Son atribuciones del gerente: 1.) Ejecutar, y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. 2.) Constituir los apoderados judiciales, o extrajudiciales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tengan, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3.) Cuidar de la recaudación, o inversión de fondos de la empresa. 4.) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5.) Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran sobre el particular. 6.) Representar a la sociedad, como persona jurídica, y autorizar con su firma todos los

actos, y contratos que ella tenga que intervenir. 7.) Celebrar, y ejecutar, por sí todos los actos, y contratos, comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8.) Ejecutar los gastos de administración, sujetándose al presupuesto que previamente hubiere acordado la Junta Directiva. 9.) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros, y cuando la cuantía pase de diez salarios mensuales, solicitar previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no hayan sido reservados a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, señalándoles sus respectivas funciones. 11.) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad, y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12.) Presentar a la Asamblea General ordinaria, y en asocio de la Junta Directiva, el balance, inventarios, cuentas, y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaría, con una anticipación de quince días hábiles, por lo menos para su verificación por parte de los accionistas. 13.) Presentar anualmente a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, actas, libros, balances, liquidación, y estado de los negocios con el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14.) Presentar cada quince días a la Junta Directiva, balances quincenales de comprobación, y el general, de treinta y uno de diciembre de cada año y mantener a la misma junta, al corriente de los negocios, operaciones, y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales, y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales, en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la Junta Directiva los estime conveniente. 15.) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16.) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario, y cuando estos estatutos lo ordenen, lo mismo que a la Junta Directiva. Al gerente lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales, el subgerente. Prohibese al gerente: Aplicar los fondos sociales, a negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Llevar a cabo actos, o con tratos, de cualquier naturaleza, y cuantía, sin aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los estatutos está obligado a consultar con dicha junta. Entendiéndose por faltas absolutas del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o el abandono del puesto, en las faltas absolutas, o temporales, del gerente, este será reemplazado por el subgerente, previo llamamiento de la Junta Directiva y posesión ante esta.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Martinez Sanchez Juan Carlos	C.C. No. 000000079413574

Por Documento Privado No. Sin núm del 27 de octubre de 2020, inscrito el 11 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634056 del libro IX, Martinez Sanchez Juan Carlos renunció al cargo de Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 001 del 20 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 001 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633047 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velandia Fernandez Martha Cecilia	C.C. No. 000000051601815
Segundo Renglon	Delgado Velandia Angela Maria	C.C. No. 000001032504034
Tercer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Andres Mauricio	C.C. No. 000001136879687
Segundo Renglon	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270
Tercer Renglon	Delgado Salguero Lidia Justina	C.C. No. 000000051610529

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 30 de marzo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2007 con el No. 01132330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Obando Aranguren Luis Antonio	C.C. No. 000000079100624 T.P. No. 33645-T

Por Documento Privado del 26 de junio de 2002, inscrito el 05 de septiembre de 2005, bajo el No. 1009650 del libro IX, Luz Maria Jiménez Gomez renunció al cargo de revisor fiscal principal con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
623	25-II -1992	38 STFE BTA	2-III -1992 NO.357798
1521	2 -III-1993	6 BOGOTA	4-III -1993 NO.397909
2104	4 -IV -1994	6 STAFE BTA.	13-IV -1994 NO.443715
5458	09- IX -1996	6 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005054 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00598598 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006636 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00808384 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.276.957.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51386
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	CARDELSSA@LIVE.COM - CARDELSSA@LIVE.COM
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11378 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-25 12:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/06/25
Hora: 12:15:34

Tiempo de firmado: Jun 25 17:15:34 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/06/25
Hora: 12:15:37

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jun 25 12:15:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[5441]: D51061248855: to=<CARDELSSA@LIVE.COM>, relay=live-com.olc.protection.outlook.CO M [52.101.9.16]:25, delay=2.9, delays=0.07/0.03/0.17/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <44e41441caf35cec94e8c8b7071c04d0188df90d90469fcf12bdcd8ad36061b8@correocertificacio4-72.com.co> [InternalId=39393440046867, Hostname=CO1PR04MB9628.namprd04.prod.outlook.com] 27147 bytes in 0.933, 28.389 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificacion

Fecha: 2025/06/25
Hora: 13:29:17

Dirección IP 186.154.4.112
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11378 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330113785.pdf	98a124d803b844681867651020c6a5b68c824c62a45f9a8c617d56ca98d3ec26

 Descargas

Archivo: 20255330113785.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-06-25 13:29:23

Archivo: 20255330113785.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-06-25 13:30:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co